

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**Acta 507 de mayo 20 de 2015**

**ACUERDO No. 071-15**

*Por el cual se modifica el Acuerdo 063-14 de abril 2/14, en cuanto al cambio de las tablas de valores para la presente vigencia de 2015.*

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

El Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo para **FUNDADORES Y ANTIGUOS**, quedará así:

**Artículo 1.** El presente Acuerdo reglamenta el Fondo de Auxilio Mutuo para las categorías Fundadores y Antiguos.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido por las Asambleas de SOMEK, las diferentes disposiciones del Consejo de Administración y los últimos estudios actuariales, el auxilio mutuo se pagará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- **Por muerte**
- **Por invalidez total, permanente y definitiva**
- **Por muerte presunta por desaparecimiento forzado**
- **Anticipo en Vida**

**Parágrafo.** Cuando la muerte ocurra de manera accidental, el valor del beneficio podrá ser hasta el doble del correspondiente a la muerte no accidental, según las circunstancias de ocurrencia.

**Artículo 3.** Entiéndese por invalidez permanente total y definitiva, el estado irreversible de postración física o mental, no provocado voluntariamente, que afecte la iniciación o culminación, o ambas, de procesos que fisiológicamente están integrados para lograr un acto definido que pueda calificarse como benéfico y necesario en cualquier campo de la actividad personal.

La invalidez permanente total y definitiva certificada por profesional especializado del área correspondiente, escogido por SOMEK, podrá reconocerse y pagarse de inmediato. De no ser así, deberá comprobarse su existencia durante un lapso máximo de sesenta (60) días.

En caso de interdicción del asociado por sentencia judicial, la reclamación del Auxilio deberá hacerla el curador que haya sido designado.

**Artículo 4.** Los asociados de SOMEK se dividen en tres categorías determinadas por el momento de su vinculación, cada categoría tiene uno o más planes con valores de auxilios y cuotas, según definiciones contenidas en el Art. 1 del Acuerdo 070-15.

**Artículo 5.** El asociado que haya sido aceptado como tal en la Cooperativa, deberá presentar a su ingreso fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería que compruebe su edad. Si por cualquier circunstancia el asociado no tuviere en

su poder la cédula de ciudadanía, deberá presentar el registro civil de nacimiento. Además, el asociado deberá declarar en su solicitud de afiliación, su estado de salud.

En caso de figurar en la declaración de salud algún factor de riesgo, el Consejo de Administración determinará el procedimiento para su valoración, la cual será tenida en cuenta de acuerdo a la reglamentación establecida.

Para las modalidades de muerte no accidental e invalidez total, permanente y definitiva, los asociados menores de 38 años quedarán protegidos por el Fondo Mutual, luego de seis (6) meses a partir de la fecha en que fueron aceptados como afiliados al mismo, siempre y cuando hayan cumplido con las contribuciones económicas al Fondo Mutual; los asociados con edad igual o superior a 38 años, quedarán protegidos luego de doce (12) meses. Por muerte accidental, actualmente la protección inicia a partir de la fecha de aprobación de ingreso a la Cooperativa y al Fondo de Auxilio Mutual. En el evento de ser objetado por la Aseguradora el pago por muerte accidental, SOMEK previo estudio, podrá pagar el auxilio mutual por el equivalente a muerte no accidental, a partir del día en que fue aceptado su ingreso a la Cooperativa.

**Parágrafo 1:** Los Asociados NUEVOS ingresados a partir del 1 de enero de 2007 pueden acceder adicionalmente al plan del Fondo de Auxilio Mutual de la categoría de ANTIGUOS conservando la categoría a que pertenezcan y estando al día en los pagos correspondientes y no ser mayores de 55 años de edad.

**Parágrafo 2:** Los asociados FUNDADORES Y ANTIGUOS pueden acceder adicionalmente a uno de los planes de la categoría NUEVOS, hasta los 55 años de edad, conservando la categoría a la que pertenecen y encontrándose al día con las obligaciones económicas con la Cooperativa.

**Parágrafo 3.** Se consideran 55 años mientras no haya cumplido 56 años.

**Artículo 6.** El asociado debe declarar por escrito, al momento del ingreso a la Cooperativa, el nombre del beneficiario(s) del (los) auxilio(s) a que tenga derecho, así como la proporción que a cada uno de ellos destine. Cualquier cambio que posteriormente efectúe, deberá hacerlo enviando una carta con la firma debidamente autenticada en Notaría o en forma personal por escrito identificándose con la cédula de ciudadanía o extranjería y su huella digital. Si no estableciera beneficiario(s), éstos serán los de ley.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las obligaciones económicas con SOMEK serán respaldadas con el auxilio mutual y tendrán prelación frente al pago del auxilio a los beneficiario(s) designados. No se pueden respaldar obligaciones económicas con el auxilio mutual, excepto las contraídas con la Cooperativa SOMEK.

**Parágrafo 2.** SOMEK sólo reconoce beneficiario(s) en caso de muerte del asociado. Cuando exista disputa entre beneficiarios designados para el auxilio de un mismo asociado fallecido, SOMEK cancelará según sentencia judicial.

**Parágrafo 3:** El asociado que se encuentre en el exterior y opte por cambiar su beneficiario(s) deberá realizar los trámites de autenticación en carta presentada ante el respectivo Consulado de Colombia.

**Artículo 7.** El Fondo de Auxilio Mutual no dará ninguna protección al asociado, cuando éste haya hecho declaraciones falsas sobre su estado de salud al ingreso o se comprobare mala fe o haya sido reticente respecto de aquellas

circunstancias que, conocidas por SOMEK, hubieren podido ser causales para no otorgar los auxilios o haber producido alguna modificación en sus condiciones.

**Artículo 8.** Todos los afiliados al Fondo Mutuo deberán cancelar una contribución mensual con destino al mismo, para tener derecho a los auxilios que este reglamento regula.

El valor de esta contribución mensual y de los auxilios correspondientes está determinado por la edad del asociado. Con base en el estudio actuarial, se estiman los valores o cuotas de contribución en los siguientes años, para lograr en este período la suficiencia de cuotas en relación con los auxilios por pagar.

Las cuotas para las nuevas vigencias a partir del 1º de enero de 2007 y así sucesivamente en cada año calendario, se determinarán por decisión del Consejo de Administración y de acuerdo a recomendaciones actuariales. Ver en los anexos PLAN FUNDADORES Y PLAN ANTIGUOS.

Los cubrimientos del auxilio mutuo en cada una de las modalidades planteadas en el artículo 2 son:

- a. **Muerte:** Será cancelado el auxilio al 100% del monto establecido para cada asociado en caso de muerte no accidental o presunta por desaparecimiento. En caso de muerte accidental, la indemnización correspondiente será del 200% del valor del auxilio por muerte no accidental, según condiciones de la póliza de accidentes personales contratada con una aseguradora.
- b. **Muerte presunta por desaparecimiento forzado.** Se reconoce un 100% siempre y cuando sea declarada por un juez.
- c. **Invalidez total, permanente y definitiva:** Será el equivalente al 85% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado según Art. 3 del presente Acuerdo.
- d. **Anticipo en Vida:** Será el equivalente al 70% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando éste haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento debidamente comprobadas y manifieste su voluntad de recibirlo. Con el pago de este anticipo, el asociado continuará con la protección de doble indemnización por muerte accidental en el valor que le corresponda, siempre y cuando haya aceptado el auxilio de continuidad y esté cumpliendo lo reglamentado.

**Parágrafo.** Para recibir el anticipo del 70% del Auxilio Mutuo, el asociado debe haber cumplido las condiciones de edad y permanencia en el fondo de auxilio mutuo que el Consejo de Administración fije para su reconocimiento.

**Artículo 9.** La protección que otorga el Fondo Mutuo al asociado terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando SOMEK haya pagado una de las modalidades del auxilio de protección del fondo mutuo enunciadas en el artículo 2º, excepto cuando el asociado que recibe el anticipo de su auxilio mutuo haya adquirido el Auxilio Complementario por Continuidad, equivalente a la diferencia entre el Auxilio anticipado y el Auxilio por muerte no accidental. Ver anexo tasas Auxilio Complementario por Continuidad.

- b. Cuando deje de pertenecer como asociado a la Cooperativa, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme las causales, procedimientos y normas establecidos por el estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
- c. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de tres (3) cuotas mensuales con el Fondo de Auxilio Mutuo, quedando suspendidos sus servicios inclusive el auxilio mutuo, hasta que se ponga al día en sus obligaciones antes de los siguientes tres meses. A partir del séptimo mes de mora, el atraso en el pago de las cuotas sociales, será causal de exclusión automática del Fondo Mutuo y de la Cooperativa.

**Artículo 10.** En el caso que el asociado no acepte el anticipo del 70% del auxilio mutuo que se le está ofreciendo, su auxilio por muerte no accidental únicamente será entregado a su beneficiario o beneficiarios al ocurrir su fallecimiento, debiendo continuar pagando los aumentos de la cuota mensual, con los cuales se incrementará el valor del auxilio mutuo, hasta que cumpla los 88 años de edad.

**Artículo 11.** El asociado o sus familiares, según el caso, deberán notificar por escrito a SOMEK, sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda generar el pago del auxilio, teniendo para el efecto un plazo máximo de seis meses a partir del momento en que se haya causado el suceso.

**Artículo 12.** SOMEK estará obligada a hacer el pago del Auxilio Mutuo por muerte, muerte presunta por desaparecimiento forzado, invalidez total, permanente y definitiva, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el asociado, sus beneficiarios o familiares acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la totalidad de la documentación requerida.

**Parágrafo:** Para la cobertura del auxilio mutuo en cualquiera de sus modalidades, se podrá hacer siempre y cuando lo permitan las condiciones económicas del Fondo Mutuo y de la Cooperativa.

**Artículo 13.** Corresponderá al Consejo de Administración de la Cooperativa obtener oportunamente los estudios actuariales pertinentes, para precisar si los recursos del Fondo de Auxilio Mutuo, son suficientes.

Es responsabilidad de la Gerencia y el Consejo de Administración prever las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes modalidades de protección que se cancelan con cargo al Fondo del Auxilio Mutuo, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso.

**Artículo 14.** Los valores de las cuotas y auxilios se aproximan a la centena más cercana

**Artículo 15.** En la cuenta del Fondo de Auxilio Mutuo se identificarán los movimientos de los planes de las categorías FUNDADORES Y ANTIGUOS aparte de los planes de la categoría NUEVOS.

**Artículo 16.** Solo podrán ingresar al Fondo de Auxilio Mutuo personas hasta los 55 años de edad y que cumplan con los requisitos para ingreso de asociados según el Estatuto de SOMEK. Quienes ingresen a la Cooperativa con edad superior a 55 años, deberán presentar carta donde manifiestan que ingresan sin los beneficios del Fondo de Auxilio Mutuo.

**Artículo 17.** Los ingresos, reintegros y reingresos, así como cualquier continuidad en el Fondo de Auxilio Mutua serán aprobados por el Consejo de Administración. Los retiros voluntarios y las exclusiones, únicamente serán presentados a conocimiento e información de esta instancia.

Los aspirantes a reintegrarse luego de haberse retirado voluntariamente o de ser excluidos y con edad superior o igual a 55 años, deberán diligenciar una declaratoria de su estado de salud sobre la cual SOMEK podrá con criterio médico, exigir los exámenes del caso.

**Artículo 18.** A partir del 1 de julio de 2006 los asociados que recibieron el anticipo de su auxilio mutua, podrán si lo desean, durante los seis meses siguientes, tomar el auxilio complementario por continuidad equivalente al 30% del auxilio por muerte no accidental, pagando mensualmente la cuota correspondiente al porcentaje indicado, cuyos valores anualmente se incrementarán y solamente será pagado con ocasión del fallecimiento del asociado, al beneficiario o beneficiarios que figuren en la carpeta del asociado. Ver el anexo TASAS AUXILIO COMPLEMENTARIO POR CONTINUIDAD.

**Artículo 19.** El Consejo de Administración podrá modificar cualquiera de las normas consagradas en el presente reglamento cuando, a su juicio, tal determinación sea conveniente para la estabilidad social o económica de la Cooperativa.

Igualmente, corresponde a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o exclusión de los auxilios.

**Artículo 20.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY**  
Presidente Consejo de Administración

**CAMILO SALAZAR LÓPEZ**  
Secretario Consejo de Administración

**JOSÉ ALBERTO OSPINA COBO**  
Gerente

Martha R.

**ANEXOS ACUERDO No. 071-15****PLAN FUNDADORES**

<b>CUOTAS MUTUALES</b>						
<b>ASOCIADOS FUNDADORES (CON VINCULACION ANTERIOR AL 17 DE ENERO DE 1996)</b>						
<b>EDAD DE INGRESO</b>	<b>VALOR MUERTE NO ACCIDENTAL</b>		<b>CUOTA FONDO</b>		<b>VARIACION CUOTA EN MONTO 2015/2014</b>	<b>VARIACION CUOTA EN PORCENTAJE 2015/2014</b>
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>		
20-22	35.245.300	36.535.300	48.000	49.800	1.800	3,75%
23-25	35.245.300	36.535.300	51.500	53.400	1.900	3,69%
26-28	35.245.300	36.535.300	55.500	57.500	2.000	3,60%
29-31	35.245.300	36.535.300	60.200	62.400	2.200	3,65%
32-34	35.245.300	36.535.300	65.400	67.800	2.400	3,67%
35-37	35.245.300	36.535.300	71.800	74.400	2.600	3,62%
38-40	35.245.300	36.535.300	79.500	82.400	2.900	3,65%
41-43	35.245.300	36.535.300	88.200	91.400	3.200	3,63%
44-46	35.245.300	36.535.300	98.900	102.500	3.600	3,64%
47-49	35.245.300	36.535.300	128.800	133.500	4.700	3,65%
50-52	35.245.300	36.535.300	147.900	153.300	5.400	3,65%
53-55	35.245.300	36.535.300	173.400	179.700	6.300	3,63%

**PLAN ANTIGUOS**

<b>CUOTAS MUTUALES</b>						
<b>ASOCIADOS ANTIGUOS (CON VINCULACION A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 1996)</b>						
<b>EDAD DE INGRESO</b>	<b>VALOR MUERTE NO ACCIDENTAL</b>		<b>CUOTA FONDO</b>		<b>VARIACION CUOTA EN MONTO 2015/2014</b>	<b>VARIACION CUOTA EN PORCENTAJE 2015/2014</b>
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>		
15-19	39.474.900	40.919.700	26.600	27.600	1.000	3,76%
20-22	38.065.100	39.458.300	27.900	28.900	1.000	3,58%
23-25	36.655.300	37.996.900	28.800	29.900	1.100	3,82%
26-28	35.245.300	36.535.300	30.300	31.400	1.100	3,63%
29-31	33.835.800	35.074.200	31.800	33.000	1.200	3,77%
32-34	31.861.800	33.027.900	33.300	34.500	1.200	3,60%
35-37	30.452.000	31.566.500	35.700	37.000	1.300	3,64%
38-40	27.350.500	28.351.500	38.800	40.200	1.400	3,61%
41-43	24.671.900	25.574.900	40.300	41.800	1.500	3,72%
44-46	21.147.100	21.921.100	42.900	44.500	1.600	3,73%
47-49	19.737.400	20.459.800	46.800	48.500	1.700	3,63%
50-52	15.507.800	16.075.400	47.700	49.400	1.700	3,56%
53-55	14.098.200	14.614.200	51.300	53.200	1.900	3,70%
56-58	10.714.600	11.106.800	52.300	54.200	1.900	3,63%
59-61	8.458.800	8.768.400	53.800	55.800	2.000	3,72%
62-64	7.049.200	7.307.200	55.600	57.600	2.000	3,60%
65-67	4.229.400	4.384.200	63.500	65.800	2.300	3,62%
68-70	3.524.700	3.653.700	66.200	68.600	2.400	3,63%

## TASAS AUXILIO COMPLEMENTARIO POR CONTINUIDAD

<b>TARIFAS AUXILIO COMPLEMENTARIO POR CONTINUIDAD</b>
---

EDAD	lx	dx	qx	Tasa de riesgo por mil	Tarifa anual por mil	Tarifa mensual por mil
75	55861	2636	0,047189	46,50	54,70	<b>4,88</b>
76	53225	2888	0,054260	53,46	62,90	<b>5,61</b>
77	50337	2951	0,058625	57,76	67,96	<b>6,06</b>
78	47386	3107	0,065568	64,61	76,01	<b>6,78</b>
79	44279	3365	0,075995	74,88	88,09	<b>7,85</b>
80	40914	3514	0,085887	84,63	99,56	<b>8,88</b>
81	37400	3685	0,098529	97,08	114,22	<b>10,18</b>
82	33715	3878	0,115023	113,34	133,34	<b>11,89</b>
83	29837	4054	0,135872	133,88	157,50	<b>14,04</b>
84	25783	4075	0,158050	155,73	183,21	<b>16,34</b>
85	21708	4059	0,186982	184,24	216,75	<b>19,33</b>
86	17649	3692	0,209190	206,12	242,50	<b>21,62</b>
87	13957	3268	0,234148	230,71	271,43	<b>24,20</b>
88	10689	2803	0,262232	258,39	303,98	<b>27,10</b>
89	7886	2315	0,293558	289,25	340,30	<b>30,34</b>
90	5571	1832	0,328846	324,02	381,20	<b>33,99</b>
91	3739	1377	0,368280	362,88	426,91	<b>38,07</b>
92	2362	974	0,412362	406,31	478,02	<b>42,62</b>
93	1388	641	0,461816	455,04	535,34	<b>47,73</b>
94	747	386	0,516734	509,15	599,00	<b>53,41</b>
95	361	209	0,578947	570,45	671,12	<b>59,84</b>
96	152	99	0,651316	641,76	755,01	<b>67,32</b>
97	53	39	0,735849	725,05	853,00	<b>76,06</b>
98	14	12	0,857143	844,57	993,61	<b>88,60</b>